



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MENOR
Demandante	PROMOSUMMA S.A
Demandado:	LIBARDO ROJAS NEIRA
Radicado	05001-40-03-014-2021-00313-00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO
AUTO	1253

Una vez cumplidos los requisitos y toda vez que el documento – Pagaré - aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012 y en la forma que se considera legal, por lo que el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.-Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **PROMOSUMMA S.A con NIT. 900.475.865-7** en contra de **LIBARDO ROJAS NEIRA** con **CC 91.218.126**, por los siguientes conceptos:

PAGARÉ No 7014 suscrito el 03 de noviembre de 2017

Por concepto de capital la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SESENTA Y CINCO PESOS M.L (\$39.497.065)**, más los intereses moratorios causados desde el **12 de octubre de 2020**, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

SEGUNDO.-Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Intímese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o conforme el Decreto 806 de 2020.

TERCERO.-Sobre Costas se decidirá oportunamente.

CUARTO. Se le reconoce personería suficiente a OLGA BOTERO DE PALACIO con TP 11.761 del C.S de la J.

QUINTO: El titulo original fue entregado en el Despacho el 22 de octubre de 2021.

SEXTO: Previo a proceder a notificar al demandado a las direcciones electrónicas deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 8 inciso 2, aportando la evidencia de como obtuvo el correo de notificación del demandado.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

MCH

Firmado Por:

**Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d9ec006f7322e7dea857588328bc80462caf14a90cea65134cd6210e3bf475**

Documento generado en 27/10/2021 03:10:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>